

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN DEL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DENOMINADO “METROBÚS” INSURGENTES.

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 décimo párrafo, 122 base segunda, apartado C, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 8º fracción II, 12 fracciones I, II y IV, 67 fracción XXVI, 87, 93, 115 fracción VI y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º fracciones VII y VIII, 5º párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15 fracción IX, 16 fracción IV y 31 fracciones I, II, IV, VII, XII, XIII, XIV, XV y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 7º fracciones I, II, III, VI, XIV, XVII, XXI y XXII, 11 fracción I, 12, fracción I, inciso b), 20 fracción IV, 24 y 27 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 40 fracción I, 69 fracción IV, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante el AVISO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DENOMINADO “CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 24 de septiembre de 2004, se dispuso que de acuerdo al crecimiento poblacional de la Ciudad de México y de la mancha urbana se demanda mayor movilidad, con menores tiempos de recorrido y un transporte eficiente, rápido, seguro y de calidad;

Que el transporte público, la vialidad y el mejoramiento de la calidad del aire en la Ciudad de México son aspectos de orden público e interés general, por lo que se estableció un sistema de transporte sustentable, colectivo, no contaminante y autofinanciable, denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, mismo que concurrirá a atender la demanda de la población en esta materia, como complemento de los sistemas masivos que actualmente se encuentran en operación;

Que los corredores de transporte público de pasajeros constituyen un sistema de transporte colectivo de mediana capacidad, con operación regulada y controlada, recaudo centralizado, que opera de manera exclusiva en una vialidad con carriles reservados para el transporte público, total o parcialmente confinados, que cuenta con paradas predeterminadas y con infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, estaciones ubicadas a lo largo del recorrido, con terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio con personas morales;

Que mediante el AVISO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DEL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” INSURGENTES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 1º de octubre de 2004, se determinó que de acuerdo con los estudios técnicos realizados en la Avenida de los Insurgentes se justifica el establecimiento de un Corredor de Transporte Público de Pasajeros, a fin de promover el desarrollo sustentable, eficientar y optimizar la capacidad de la red vial, reordenar el transporte público de pasajeros, dar seguridad a los usuarios, mejorar la infraestructura para su operación, regular el servicio, ordenar el tránsito, reducir tiempos de recorrido e incrementar la velocidad de operación, que en su conjunto permita garantizar la accesibilidad de la población y mejorar la atención y calidad del servicio público de pasajeros;

Que mediante el AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN DEL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DENOMINADO “METROBÚS” INSURGENTES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de marzo de 2005, se establecieron las restricciones para la circulación de los vehículos y uso de la vialidad a lo largo del tramo del carril confinado; se dieron a conocer las estaciones y terminales autorizadas para el ascenso y descenso de pasajeros en esta modalidad y se modificaron las condiciones que se venían aplicando para la operación de las unidades del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros;

Que con motivo de la operación del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México en la Línea Cuautitlán-Buenavista, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad, suscribieron diversos Convenios y Anexos de Ejecución por los cuales se determinaron las acciones a implementar entre ambos niveles de gobierno, tendientes a resolver el impacto

vial del confinamiento y la operación del Ferrocarril Suburbano mencionado, impacto que se midió a través del **“Estudio de Impacto Vial por la operación del Ferrocarril Suburbano en la estación Buenavista del Distrito Federal”**, y del cual se determinaron a nivel conceptual las obras que se debían realizar para mitigar el impacto resultante.

Que el día 2 de mayo de 2008, se celebró entre la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal el **“Segundo Anexo de Ejecución”**, cuyo objeto fue el establecimiento de acciones, compromisos y bases de coordinación entre sus suscriptores a efecto de ejecutar las obras de mitigación del impacto vial por el confinamiento y operación del Ferrocarril Suburbano; una de las obras de mitigación fue la que se denominó **“Nueva Estación, como estación complementaria e instalación de lanzaderas en Calle Jesús García”**, esto es, el Gobierno Federal se comprometió a construir y financiar una nueva estación de Metrobús complementaria a la estación **“Buenavista”** que está en operación desde junio de 2005, cuyo beneficio sea la captación de los usuarios que llegaran del Ferrocarril Suburbano, con la finalidad de desahogar la saturación de la estación **“Buenavista”** del Corredor **“Metrobús”** Insurgentes.

Que la estación complementaria a cargo del Gobierno Federal, debe integrarse en su operación al Corredor **“Metrobús”** Insurgentes, por ser el recorrido que deberán tener los autobuses que iniciarán la prestación del servicio en dicha estación; además de que el peaje y control de accesos que debe operar en esa nueva estación debe integrarse en forma inmediata el mencionado Corredor.

Con base en lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN DEL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DENOMINADO “METROBÚS” INSURGENTES.

PRIMERO.- Se modifica el numeral SEGUNDO del Aviso por el que se dan a conocer las condiciones generales de operación del Corredor de Transporte Público de Pasajeros denominado **“Metrobús”** Insurgentes; para agregar la estación **“Buenavista II”** cuyo cuerpo principal se ubica sobre la acera norte del Eje 1 Norte (Mosqueta), al este del cruce con la Avenida de los Insurgentes, y su cuerpo complementario se ubica sobre la calle Jesús García, al sur de su intersección con el Eje 1 Norte; ambos cuerpos, como una sola estación, forman parte del Corredor **“Metrobús”** Insurgentes, con autorización para el ascenso y descenso de pasajeros de esta modalidad de transporte público.

SEGUNDO.- Para la operación de esta estación se deberán realizar las adecuaciones al tránsito privado respecto al carril confinado aledaño a la estación mencionada, así como para la incorporación de los autobuses articulados y biarticulados al carril confinado del corredor sobre la Avenida de los Insurgentes; se suprimirá y retirará el equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a la vialidad en la zona de influencia de esta nueva estación, que de cualquier forma pudieran obstruir la circulación de los autobuses articulados y biarticulados; así mismo se prohíbe el estacionamiento de vehículos y la circulación en el carril confinado a vehículos ajenos a la prestación del servicio público de pasajeros, de igual forma no estará permitida la circulación de recorridos no autorizados, ni el establecimiento de sitios, bases, lanzaderas, paradas temporales no autorizadas de vehículos de transporte público ajenos al Corredor, por lo tanto no podrá emitirse autorización, salvo aquella que demuestre su necesidad y garantice la adecuada operación del corredor.

TERCERO.- En virtud de que la estación **“Buenavista II”**, objeto de este Aviso, se incorpora al corredor **“Metrobús”** Insurgentes, se deberán considerar de aplicación a la misma y sin necesidad de modificación alguna, las autorizaciones o concesiones otorgadas a las personas morales privadas o de carácter público que actualmente prestan el servicio público de transporte en el corredor mencionado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diez.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ
